

San José, jueves 14 de mayo de 2026
OFICIO N° 05716-2026-DHR

Para: Sra. Ana Julia Araya Alfaro
Comisión Permanente Especial de Juventud
Asamblea Legislativa
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.05.14 17:56:46 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el "Proyecto de Ley reforma parcial a la Ley de Red Nacional de Cuido y desarrollo infantil, Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014. Expediente Legislativo N° 25142

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio de la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el texto del "Proyecto de Ley reforma parcial a la Ley de Red Nacional de Cuido y desarrollo infantil, Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014, del expediente legislativo N° 25142 y según el análisis realizado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, se presentan las siguientes consideraciones:

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

La Defensoría de los Habitantes de la República tiene el mandato legal de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Por otro lado, de conformidad con los Principios de París, relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, está facultada para emitir criterios, dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

Análisis del contenido del proyecto:

Síntesis del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley "Reforma Parcial a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220, del 24 de marzo de 2014", Expediente Legislativo N° 25142, plantea tres objetivos fundamentales para que dicha ley avance hacia la universalización de los servicios. Esos objetivos se pueden resumir de la siguiente manera:

- Garantizar el acceso a los servicios de cuido a las personas menores de edad sin distinción de ninguna clase, hasta los 12 años y 364 días cumplidos y de esta manera pretende universalizar

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

el servicio y llegar a más familias que requieran los servicios de cuidado infantil según las distintas modalidades públicas y privadas;

- b. Definir de manera clara qué aspectos debe contemplar el subsidio económico que el Estado le brinda a las familias beneficiarias para que puedan acceder a los Centros Infantiles Públicos y Privados, así como los elementos metodológicos y económicos que se deben aplicar para la actualización del monto de estos subsidios según las necesidades de las personas menores de edad y la dinámica económica del país;
- c. Hacer operativo y regular la dotación de los recursos de los incisos b) y d) del artículo 15 de la Ley N° 9220, de manera que se les brinden nuevos recursos a familias en condición de pobreza y pobreza extrema prioritariamente y también se abra la posibilidad de aplicar la figura del copago a aquellas familias que no están bajo condiciones socioeconómicas críticas.

Aspectos de Constitucionalidad, Convencionalidad y Legalidad

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990 establece que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como brindar apoyo a los padres, madres o personas responsables en el ejercicio de sus responsabilidades de crianza y cuidados. Es por lo anterior y desde el enfoque de derechos humanos de las personas menores de edad, que la iniciativa propuesta, se encuentra orientada a universalizar los servicios de cuidado para niñas y niños, mientras sus padres, madres o personas responsables trabajan o estudian, es en términos generales consecuente a los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense, mediante la ratificación de dicho instrumento internacional de derechos humanos.

Las acciones estatales para la progresividad en el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad, entendida en este criterio como la ampliación progresiva del acceso a servicios de cuidado es consistente con el **principio del interés superior de la persona menor de edad**, el cual debe orientar todas las decisiones legislativas, administrativas y de política pública que incidan en la niñez y la adolescencia.

Observaciones de la Defensoría de los Habitantes de la República

Como se indicó anteriormente, la iniciativa orientada a universalizar los servicios de cuidado, a aplicar la figura de copago y a establecer un mecanismo para la actualización de los montos otorgados desde la Secretaría de la Red de Cuido, representa un avance importante en el fortalecimiento de los derechos de las niñas y los niños; sin embargo, en relación con la modificación que se plantea a la Ley N° 9220, se llama la atención en cuanto a que resulta necesario advertir que la ampliación de responsabilidades institucionales de la Secretaría Técnica debe ir acompañada y robustecida de medidas que prevean no solo el fortalecimiento presupuestario, sino también la gobernanza de los procesos administrativos y técnicos de la o las instancias encargadas de su implementación.

En ese sentido, es de particular relevancia señalar que si bien el proyecto de ley apuesta por que sea por medio de la Secretaría Técnica de la Red de Cuido que se establezca la estructura de costos y se

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

ejecute las acciones para aplicar la figura del copago, entre otras múltiples funciones ya señaladas por Ley, lo cierto es que esta instancia, siendo un ente de desconcentración máxima, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia, está sujeta a las limitaciones de la Regla Fiscal que también rigen para el Patronato Nacional de la Infancia, por lo que la propuesta debería incluir expresamente el fortalecimiento de la estructura administrativa, técnica y operativa de la Secretaría como instancia encargada de la coordinación de la Red Nacional de Cuido, de manera que tanto el marco normativo como los recursos asignados le permitan cumplir plenamente y con eficacia con las obligaciones y responsabilidades institucionales que mediante establecidas por esta reforma.

Análisis sobre el posible impacto en los Derechos Humanos o el funcionamiento del sector público.

Normas vigentes	Normas propuestas por el Proyecto de Ley
Artículo 1- Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, progresivo, universal, y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Bajo el principio de progresividad que la rige, la Redcudi distribuirá sus servicios de manera proporcional a las necesidades de la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, de acuerdo con las categorías socioeconómicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), priorizando la distribución de menor a mayor ingreso per cápita, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento. Bajo el principio de universalidad que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.	Artículo 1- Creación y finalidad Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Bajo el principio de universalidad que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, de 0 hasta los 12 años y 364 días cumplidos, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento, y respetando los principios de universalidad del servicio y de no discriminación por condición socioeconómica o de vulnerabilidad social.

Para la determinación del referido principio de universalidad en el acceso público, como mínimo se deberán considerar los siguientes criterios: a) Que la niñez y la población menor de edad es una sola, al tiempo que cualquier normativa que les proteja deberá aplicarse e interpretarse sin distinción alguna, a favor de todo niño o niña solicitante o beneficiario del sistema, independientemente de la situación socioeconómica, la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia de sus padres, madres, representantes legales o encargados. b) Que los derechos y las garantías de este grupo etario en todo caso son de interés público, irrenunciables e intransigibles, sin perjuicio de las limitaciones reguladas en esta ley. c) Que el interés superior de la niñez y la población menor de edad, objetivo de esta ley, inicialmente deberá considerarse de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 9, 31 bis y 60, todos de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.	Para la determinación del referido principio de universalidad en el acceso público, como mínimo se deberán considerar los siguientes criterios de priorización de los recursos: a) Que la niñez y la población menor de edad es una sola, al tiempo que cualquier normativa que les proteja deberá aplicarse e interpretarse sin distinción alguna a favor de todo niño o niña solicitante o beneficiario del sistema, independientemente de la situación socioeconómica, la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia de sus padres, madres, representantes legales o encargados. b) Que los derechos y las garantías de este grupo etario en todo caso son de interés público, irrenunciables e intransigibles, sin perjuicio de las limitaciones reguladas en esta ley. c) Que el interés superior de la niñez y la población menor de edad, objetivo de esta ley, inicialmente deberá considerarse de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 9, 31 bis y 60, todos de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998. d) Que la asignación de recursos se hará priorizando la atención de los niños y las niñas desde los cero a los 12 años de edad con 364 días cumplidos. e) De acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir adolescentes mayores de trece años y menores de dieciocho años, si poseen alguna discapacidad, de acuerdo con la priorización que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi.
Artículo 9- Secretaría Técnica La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la	Artículo 9- Secretaría Técnica La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento. La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria e independencia técnica y funcional. Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.	partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento. La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular y coordinar a todos los actores públicos y privados, en cuanto a las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, además será el órgano competente para actualizar el monto de los subsidios y realizar los estudios técnicos necesarios para la definición de los mismos, también servirá de enlace entre las alternativas privadas y las entidades estatales ejecutorias de este programa, así como de expandir la cobertura de los servicios. La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria e independencia técnica y funcional. Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.
Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes: a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuido y desarrollo infantil. b) Sugerir a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de	Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes: a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas públicas y privadas para la prestación de servicios de cuido y desarrollo infantil, de acuerdo con la demanda del servicio, de manera progresiva, según estos parámetros y los principios de eficiencia y eficacia administrativa. b) Sugerir a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red. c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente. d) Diseñar e implementar, en forma directa o por medio de otros entes públicos o privados, los procesos de acreditación de alternativas de cuidado y desarrollo infantil a las que refiere la presente ley. e) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención. f) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil, prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal. g) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil. h) Realizar estudios bianuales de costos en la prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, en las diferentes modalidades, y brindar las recomendaciones a las entidades responsables, para la	Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red, de acuerdo con las políticas de cuidado y desarrollo infantil establecidas por la Comisión Consultiva de la Redcudi. c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente. d) Diseñar e implementar, en forma directa o por medio de otros entes públicos o privados, los procesos de acreditación de alternativas de cuidado y desarrollo infantil a las que refiere la presente ley. e) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención. f) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil, prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal. g) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil. h) Realizar estudios bianuales de costos en la prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, en las diferentes modalidades, y remitirlos a las entidades responsables, junto con las proyecciones sobre la actualización del monto de los subsidios a las familias.
---	---

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

actualización del monto de los subsidios a las familias.

Estos subsidios deberán contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las condiciones del servicio, de acuerdo con los estudios y el análisis de la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida. para ello, se autoriza el uso de la figura de pago a terceros por parte de las instituciones ejecutoras que así lo dispongan.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 3° de la ley N° 10038 del 29 de setiembre del 2021)

Estos subsidios deberán contar con criterios técnicos en los que se considere la totalidad de los costos de atención y las condiciones del servicio, de acuerdo con los estudios y el análisis de la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la Redcudi. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida, para ello, se autoriza el uso de la figura de pago a terceros de servicios de cuidado infantil por parte de las instituciones ejecutoras que así lo dispongan.

A efecto de garantizar la utilización adecuada del beneficio económico en la atención de la persona menor de edad en su totalidad, se establece esta figura de pago a terceros de servicios de cuidado infantil, como el medio único para poder disfrutarlo.

En este sentido, se entenderá la figura de transferencia de pago a terceros de servicios de cuidado infantil, como aquella que faculta a la Administración Pública a transferir recursos públicos para el cuidado y desarrollo infantil de las personas menores de edad, a personas físicas o jurídicas privadas con o sin fines de lucro, que prestan servicios de atención infantil a los entes ejecutores estatales, y en donde debe mediar un equilibrio financiero del servicio que se brinda, de manera que el costo total del subsidio cubra las necesidades de cuidado y desarrollo infantil equivalentes a gastos fijos y variables y los estándares de calidad del servicio que establezca la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, más el porcentaje de ganancia del servicio brindado, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículo siguientes.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

i) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil. j) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos. k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. l) Otras que le asigne la Comisión Consultiva de la Redcudi.	i) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil. j) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos. k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. l) Otras que le asigne la Comisión Consultiva de la Redcudi. m) Servir de enlace entre las alternativas privadas y las entidades estatales ejecutorias de este programa, generando un ambiente propicio de trabajo conjunto entre los ejecutores, entendiendo que las alternativas de atención privada también forman una parte esencial de este programa en pro de la niñez e integrándolas activamente al sistema de protección infantil, de manera que sus servicios sean ofrecidos en igualdad de condiciones que los servicios estatales a las familias beneficiarias.
Artículo 15- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes: a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y	Artículo 15- Financiamiento Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes: a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

desarrollo infantil. Estos recursos serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las unidades ejecutoras de la Red, según lo establecido en la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y la estrategia nacional que defina la Comisión Técnica, aprobada por la Comisión Consultiva de la Redcudi.

b) El veinte por ciento (20%) del total de los recursos asignados al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por concepto de impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996.

c) La totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico trasanterior del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), registrado en la liquidación presupuestaria.

d) El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico trasanterior del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), registrado en la liquidación presupuestaria.

e) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

desarrollo infantil. Estos recursos serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las unidades ejecutoras de la red, según lo establecido en la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 23 de diciembre de 1974, y la estrategia nacional que defina la Comisión Técnica, aprobada por la Comisión Consultiva de la Redcudi.

b) El veinte por ciento (20%) del total de los recursos asignados al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por concepto de impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, del 9 de diciembre de 1996, los cuales serán girados anualmente a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido para que disponga la asignación de estos recursos según la demanda del servicio.

c) La totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico trasanterior del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), registrado en la liquidación presupuestaria.

d) El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico trasanterior anual del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), registrado en la liquidación presupuestaria, los cuales serán girados anualmente a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido para que disponga la asignación de estos recursos según la demanda del servicio, en virtud de su naturaleza de bien social.

e) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y que formen parte de la Redcudi mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB, que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal. Los recursos señalados en los incisos b), c) y d) serán trasladados por cada institución a las unidades ejecutoras de la Red, con base en la estrategia nacional que defina la Comisión Consultiva de la Redcudi.	Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB, que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal. Los recursos señalados en los incisos b), c) y d) serán trasladados por cada institución a las unidades ejecutoras de la Red, con base en las necesidades de las personas menores de edad y sus familias y la demanda de los servicios según la modalidad de atención. Todos estos recursos serán distribuidos equitativamente de manera que ninguna de las opciones de cuidado y desarrollo infantil creados en esta ley quede descubierta o desfinanciada de recursos económicos para su funcionamiento. Adicionalmente, considerando que estos recursos no están condicionados a pobreza extrema, se podrán utilizar como financiamiento a familias no pobres que requieran del servicio y que subsidien por su cuenta al menos el 50% del costo total del servicio, ya que cuentan con recursos económicos suficientes; para ello, de acuerdo a sus ingresos familiares, de manera que se pueda incluir la figura de copago, de acuerdo con las condiciones establecidas vía decreto reglamentario de esta ley.
ARTÍCULO 22.- Se adiciona un inciso ñ) al artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto del inciso adicionado será el siguiente: "Artículo 3.- Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley,	No corresponde con el actual artículo. Se recomienda revisar para evitar una eventual derogatoria.

que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. [.] ñ) Se destinará a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)."	
	Artículo 22- La actualización del monto de los subsidios establecido por parte de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se calculará con base en los siguientes parámetros: a) costo de atención total del servicio, incluyendo costos fijos variables, b) estándares de calidad establecidos por parte de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido, c) Índice de precios al consumidor (IPC); y d) jornada de atención y e) estudio de costos bianual de servicio, según las modalidades de atención establecidas en esta ley. La aplicación de estos criterios será de carácter vinculante para la determinación del beneficio de cuidado y desarrollo infantil del Instituto Mixto de Ayuda Social en todas sus modalidades y servirán de referencia para los CEN-Cinai y el Patronato Nacional de la Infancia, buscando en todo momento el equilibrio los criterios para la determinación del subsidio a reconocer entre todos los programas sociales
ARTÍCULO 23.- Reformas legales. Se reforman los artículos 7, 8 y 15 de Ley N.º 8017, Ley General de Centros de Atención Integral, de 29 de agosto de 2000, para que en adelante se lean de la siguiente forma: "Artículo 7.- Funciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones:	Artículo 23- La actualización del monto de los subsidios deberá realizarse de manera bianual, considerando como mínimo la inflación acumulada de los últimos 24 meses, la omisión de esta actualización generará para los funcionarios públicos a cargo de su elaboración e implementación responsabilidad administrativa en los términos establecidos en

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- a) Proponer las normas técnicas para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento de los centros de atención integral de las personas menores hasta de doce años de edad.
- b) Asesorar a las instituciones interesadas sobre el proceso de solicitud del permiso de funcionamiento de los centros de atención integral.
- c) Revisar periódicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las modalidades referidas en el artículo 4 de esta ley.
- d) Realizar y analizar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, investigaciones sobre denuncias o irregularidades en los centros de atención integral y aplicar las medidas pertinentes según el caso.
- e) Conocer los informes emanados de las instituciones representadas en este Consejo y emitir las recomendaciones pertinentes.
- f) Elaborar recomendaciones dirigidas a lograr la atención integral adecuada de las personas menores de edad.
- g) Aprobar el proyecto de los centros de atención integral que se pretende abrir, mencionado en el artículo 16 de la presente ley.
- h) Proponer el reglamento que regulará esta ley.

Artículo 8.- Integración. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante del Ministerio de Salud, uno del Ministerio de Educación Pública y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas: el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Un representante de la Secretaría Técnica de la Redcudi.

el artículo 199 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 24- Para realizar las estimaciones correspondientes a esta materia se utilizará calcular el índice de precios al consumidor.

Artículo 25- Para la actualización del estudio de costos bianual, deberá considerarse no solamente los datos estadísticos que posee la Secretaría Técnica de la Redcudi, sino que deberá realizar un trabajo coordinado con las diferentes alternativas de atención infantil, en todas las modalidades existentes, para determinar los costos fijos y variables de operación.

Artículo 26- Para efectos de pago de los subsidios se establecen los siguientes horarios de atención:

1- Jornada diurna: comprende la prestación del servicio de cuidado y atención infantil de máximo 12 horas diarias, de acuerdo con el Certificado de Habilitación del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, según se indican a continuación:

a) Medio tiempo de atención: se le reconocerá a aquellos niños y niñas que asistan a las diferentes alternativas de atención infantil menos de 3:59 horas o menos, y se reconocerá un subsidio equivalente a un 65% del costo total de atención.

b) Tiempo completo de atención: se les concederá a aquellos niños y niñas que asistan al centro infantil, independientemente de la modalidad de atención de 4 a 12 horas en jornada diurna. Se cancelará el 100% del monto del subsidio.

2- Jornada nocturna: se reconoce a aquellos niños y niñas que asisten con posterioridad a las 6:00 p.m. del acuerdo con el Certificado de

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

d) Un representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de atención integral. e) Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales." "Artículo 15.- Solicitud Quienes soliciten establecer cualquiera de las modalidades de atención integral deberán presentar el proyecto de atención integral ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo y la solicitud de habilitación ante el Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, y cumplir los requisitos mínimos que para tal efecto se ordenan en la presente ley y sus reglamentos, así como en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996."	Habilitación del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, en los siguientes rangos horarios: a) Medio tiempo de atención: se reconoce a aquellas personas menores de edad que asisten en horario entre 1 menos de 3 horas diarias de atención, equivale a un 30% del costo total del subsidio. b) Tiempo completo de atención: equivale a un 50% del monto total del subsidio, y comprende 3 horas o más de atención nocturna. 3- Jornadas Mixtas: son aquellas jornadas que incluyen tanto horario diurno como horario nocturno, en los siguientes términos: a) Mixto parcial con horario diurno parcial y nocturno completo: incluyen un horario diurno parcial (es decir entre menos de 3:59 horas de atención) y más de 3 horas de atención en horario nocturno. Equivale a un 130% del monto del subsidio. b) Mixto parcial con horario diurno total y nocturno parcial: incluyen un horario diurno completo (es decir entre 4 y 12 horas de atención) y menos de 3 horas de atención en horario nocturno. Equivale a un 130% del monto del subsidio. c) Mixta total: incluyen un horario diurno completo (es decir entre 4 y 12 horas de atención) y más de 3 horas de atención en horario nocturno. Equivale a un 150% del monto del subsidio. El horario diurno de la persona menor de edad se contabilizará a partir del momento en que este ingresa al centro infantil, independientemente de si debe permanecer en él un tiempo prudencial antes de ser llevado al centro educativo del Ministerio de
--	---

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

	Educación Pública, y posteriormente regresar nuevamente al centro infantil. Artículo 27- En caso de que el centro infantil se encuentre avalado por el Ministerio de Educación Pública y se reciban los servicios de educación preescolar o primaria en el centro infantil, se le concederá el 100% de monto del subsidio. Artículo 28- En el caso de suspensión de lecciones en el Ministerio de Educación Pública, si la persona menor de edad requiere del beneficio a tiempo completo o más horas de atención que las avaladas inicialmente con el otorgamiento del subsidio, la alternativa de atención infantil informará al IMAS esta situación, y adjuntará la prueba de la suspensión de las lecciones al momento de reportar la asistencia de las personas menores de edad junto con la solicitud de pago extraordinario firmado por la persona a cargo legalmente del niño o la niña. Igual situación ocurrirá en vacaciones establecidas por parte del calendario escolar, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la asistencia a la escuela. Artículo 29- Ante situaciones provocadas por fenómenos naturales o antrópicos, pandemias o situaciones que por órdenes del Ministerio de Salud o el Poder Ejecutivo implique la suspensión temporal de la asistencia de las personas menores de edad a los centros infantiles, se les reconocerá el equivalente al monto total del subsidio asignado de las personas menores de edad beneficiarias. Artículo 30- En el caso de una persona menor de edad con discapacidad, se asigna un 15% adicional al monto de la transferencia monetaria condicionada de acuerdo con la modalidad y horario al que asiste.
--	---

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

	Artículo 31- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo de tres meses calendario.
--	---

Los sistemas de cuidados en general y en particular la Red de Cuido y Desarrollo Infantil tienen un impacto positivo en el cumplimiento de los derechos humanos toda vez contribuye con la movilidad social y la dinámica de las familias con niños y niñas en las primeras etapas de vida, en el tanto permite o brinda condiciones para que los padres y las madres puedan estudiar y tener acceso al mercado laboral en mejores contextos, sin descuidar a sus hijos e hijas en una etapa tan importante de su vida y desarrollo, propiciando a la vez el cumplimiento de derechos como el trabajo y la educación.

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes de la República expone sus observaciones en relación al proyecto de ley consultado, para valoración de las señoras Diputadas y señores Diputados, aprovechando el espacio para reiterar su criterio en favor de las iniciativas legislativas que fortalezcan los sistemas de cuidado y atención a la primera infancia, considerando que debe constituirse en una prioridad estratégica de inversión pública, tema debatido y reconocido ampliamente como un pilar fundamental en la garantía de la protección de los derechos de la niñez por parte de los Estados y Costa Rica tiene importantes avances en la materia, aunque con retos pendientes de solventar, principalmente en cuanto a su financiamiento, la cobertura (universalidad) y calidad del servicio en todas sus modalidades, de ahí la importancia de que las iniciativas de ley que impulsen el avance en ese sentido, contemplen además el fortalecimiento institucional e inversión pública en la primera infancia, en concordancia con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño y con los objetivos de política pública impulsados mediante la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil de Costa Rica.

La Defensoría de los Habitantes agradece la deferencia consultiva.

IBP/LFD/FCB

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José